AREGUA, 30 de NOVIEMBRE del 2023

DECLARACION JURADA DE FORMLIZACION DE CONTRATO BAJO EXCLUSIVARESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

Señor
Pablo AGUSTIN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones PúblicasPresente:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a las Disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 3893/2020"POR LA CUAL SE REGULA LA EMISION DE LOS CODIGOS DE CONTRATACION" en referencia el Contrato N° 20/2023 – "CD N° 19/2023 con ID N° 437383 - CONSTRUCCION DE AULA EN PLANTA BAJA DE 5.80 X 6.80 - ESC. BAS. N° 6349 - SAN ROQUE" suscripto con la empresa **BLAS ANTONIO LOPEZ PORTILLO con RUC N° 1203999-3 con Correo Electrónico: balopez@click.com.py – SAN LORENZO**.-

En ese contexto, el Art° 3 de la referida resolución dispone cuanto sigue:

Artículo 3°. "Del plazo para formular protesta y emisión de código de contratación (CC).
A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/2003, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el código de contratación sino estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones;

a) **Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.**

b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente.-

c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma.

Al respecto, esta unidad expone con carácter de declaración jurada cuanto sigue:

Resolución DNCP N° 3893/2020 - Art° 3 – inciso a)

a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.-

En cumplimiento de las disposiciones señaladas, la contratante ha procedido bajo su responsabilidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto en Art° 79 de la Ley N°2051/2003, debido a la premura de ejecutar y realizamos el mismo en base a los siguientes aspectos o ventajas:

1. Disponibilidad de aulas: Al acelerar los trámites de licitaciones de aulas, se puede reducir el tiempo de espera para la construcción en instituciones educativas. Esto permite que los estudiantes tengan acceso a espacios adecuados y seguros para su aprendizaje de manera más rápida para el año 2024 cuando finalice la pertinente obra de construcción.-

2. Eficiencia en la planificación: Al acelerar los trámites de licitaciones de aulas, se promueve una mejor planificación y organización de los recursos educativos. Esto permite que las instituciones puedan anticiparse a las necesidades futuras de espacio y adaptar sus programas académicos de manera más efectiva, conforme se realice las gestiones relativas a la construcción los beneficiarios tendrán una hoja de ruta para salvar la situación mientras se construya.-

3. Mejora de la calidad educativa: Contar con aulas adecuadas y suficientes es fundamental para ofrecer una educación de calidad. Al acelerar los trámites de licitaciones de aulas, se crea un entorno propicio para el aprendizaje, donde los estudiantes pueden concentrarse y participar activamente en las clases.

4. Impacto positivo en la comunidad: La construcción o adquisición de nuevas aulas puede generar empleo local y estimular la economía en la comunidad. Además, al proporcionar mejores instalaciones educativas, se contribuye al desarrollo social y al bienestar de las personas en la zona.

Y viendo los plazos relacionados a la Resolución N° 3057/2023 de fecha 23/08/2023 se procede al envió por precautelar el efectivo cumplimiento y viendo comprometidos los días relacionados a las verificaciones, ya que tiene sus ventajas;

1. Eficiencia: Al precautelar los trámites administrativos, se busca agilizar los procesos y evitar demoras innecesarias. Esto permite que las gestiones se realicen de manera más fluida y eficiente, evitando retrasos que podrían afectar el desarrollo de proyectos o la prestación de servicios.

2. Transparencia: Al precautelar los trámites administrativos se promueve la transparencia en el manejo de los recursos y en la toma de decisiones. Esto implica seguir los procedimientos establecidos y garantizar que todas las partes involucradas sean tratadas de manera justa y equitativa.

3. Cumplimiento de normativas: Al precautelar los trámites administrativos, se asegura el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias correspondientes. Esto ayuda a evitar posibles sanciones o problemas legales que podrían surgir si no se siguen los procedimientos adecuados.

4. Protección de derechos: Precautelar los trámites administrativos implica garantizar el respeto de los derechos de las personas involucradas en dichos trámites. Esto puede incluir el derecho a la información, el derecho a participar en el proceso, y el derecho a recibir un trato justo y equitativo

No obstante, la firma del mismo contrato no impide ni restringe cualquier agravio justificado en cuanto a la adjudicación, ya que de igual forma se accede al pertinente derecho y se sigue con los lineamientos legales en forma taxativa mencionado en la Ley, Decreto, Resolución y circulares, para los efectos legales pertinentes, vinculantes al trámite jurídico que surgiere.-

Y esperar el mismo plazo de los 10 días hábiles se vuelve innecesario, considerando ese factor que las entidades deben simplificar los procesos dictaminados en la Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales - d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-

Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es el, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

> Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Queremos agotar instancias, si se puede realizar el trámite de obviar la espera de la firma del contrato – los 10 días hábiles, esto

también es una justificación más para la misma, se expone como refuerzo, ya que la reglamentación indica claramente que con el inciso (A) es suficiente, pero se realiza este detalle administrativo más, como referencia, pero no menos importante, y agotar instancias es mi deber constitucional;

Constitución Nacional - Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y así cumpliendo lo establecido Ley N° 2051/2003 - Art° 4 – principios generales a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Y eso lo que estamos haciendo, tratar de satisfacer lo más oportuno posible la necesidad, y esta convocante tiene el objetivo de generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales todas estas justificaciones vinculante al inciso a) de la citada reglamentación - Resolución DNCP N° 3893/2020.-

Laura María Cabrera Samudio
Encargada de U. O. C.

_____

Encargada de la UOC